27 de abril de 2018

Dr. Carlos Fonseca Zamora Decano Facultad de Medicina Universidad de Costa Rica

Estimado señor:

Yo, David Valverde Brenes, cédula número 110750542, estudiante de Medicina número de carnet 994134, ante todo quiero agradecerle por la excelente labor que su persona realiza y que además representa una Institución tan digan y reconocida a nivel interno y externo de nuestro territorio, para mí es un orgullo ser estudiante de la Universidad de Costa Rica, sabiendo que existen personas como usted que la hacen crecer para una formación e interés público.

Con la presente quiero manifestarle y que sea considerado lo siguiente: que según lo establecido por el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil específicamente en su artículo 47 referente a la Comisión de Evaluación y Orientación en las unidades académicas, que en lo conducente dice "El profesor involucrado en un recurso no podrá participar como miembro en la Comisión", en mi caso que fue expuesto a su persona en nota fechada 01 de marzo de 2018, esta norma ha sido vulnerada, ya que en el caso que nos ocupa el Dr. Ronald Gonzalez Argüello es coordinador y profesor del curso de Farmacología Básica II y, a su vez es parte de la Comisión de Evaluación y Orientación, en donde participo y firmo el Acta N° 1-2018 confirmando su participación y así rechazando el recurso de apelación (véase prueba presentada en nota fechada 01 de marzo de 2018), está de más mencionar que no se puede ser juez ni parte en un procedimiento, ya que generaría un conflicto de intereses, por lo que el Dr. Gonzalez debió abstenerse de participar en toda medida en mi caso para que así se diera una imparcialidad, ya que causa que el acto administrativo sea nulo.

Refiriéndonos puntualmente al tema la jurisprudencia costarricense dice:

La abstención tiende a garantizar la prevalencia del interés público

El deber de abstención existe y se impone en la medida en que exista un conflicto de intereses que afecte, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de

intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita.

La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es esencial y esa independencia es lo que funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones e impedimentos. Normalmente, se le prohíbe al funcionario participar en actividades o tener intereses que puedan comprometer esa independencia. Esa prohibición no es absoluta en los organismos representativos de intereses. No obstante, la prohibición se manifiesta en el deber de abstención, referido exclusivamente a los asuntos en que tiene interés directo e inmediato el funcionario con poder de decisión. Es de advertir que el deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decidor. Recuérdese, al respecto, que el acto administrativo debe constituir una manifestación de voluntad libre y consciente, "dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento" (artículo 130.-1 de la Ley General de la Administración Pública). Y la concreción de ese fin puede verse entrabada o imposibilitada por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad del funcionario que emite el acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, respetuoso solicito el criterio de su Dirección Jurídica y se dicte la núlidad del acto administrativo, haciendo llegar el mismo al medio de notificación indicado.

A demás sean consideradas todas las pruebas emitidas en nota fechada 01 de marzo de 2018.

NOTIFICACIONES

Señalo para atender notificaciones el correo electrónico: davidvalverde14@hotmail.com

Atentamente

David Valverde Brenes

Carnet 994134

Ci. Archivo